



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-5434-SOT-1163
y acumulados PAOT-2021-5500-SOT-1175
y PAOT-2021-5720-SOT-1216

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 NOV 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-5434-SOT-1163 y acumulados PAOT-2021-5500-SOT-1175 y PAOT-2021-5720-SOT-1216, relacionado con las denuncias ciudadanas presentadas en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fechas 20 y 22 de octubre y 08 de noviembre de 2022, diversas personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncian ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición y obra nueva) y ambiental (ruido y vibraciones) por las actividades que se ejecutan en el predio ubicado en Calle Sur 69 número 403, Colonia Banjidal, Alcaldía Iztapalapa; las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fecha 9 de diciembre de 2021. ---

Para la atención de la investigación, se realizaron reconocimientos de hechos, se solicitó información y visitas de verificación a las autoridades correspondientes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ---

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos objeto de investigación se refieren a presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición y obra nueva) y ambiental (ruido y vibraciones), por lo que en el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en la materia, como son: el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y la Norma Ambiental para de la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. ---



Expediente: PAOT-2021-5434-SOT-1163
y acumulados PAOT-2021-5500-SOT-1175
y PAOT-2021-5720-SOT-1216

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia de construcción (demolición y obra nueva)

En materia de construcción, el artículo 47 del Reglamento Construcciones para la Ciudad de México, establece que para construir, el propietario o poseedor del inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos deben registrar la manifestación de construcción correspondiente. -----

Así también, el Reglamento referido anteriormente, dispone en su artículo 48 que, para registrar la manifestación de construcción de una obra o instalación, el interesado debe presentar en el formato correspondiente y ante la autoridad competente, la declaración bajo protesta de decir verdad, de cumplir con este Reglamento y demás disposiciones aplicables. -----

Adicionalmente, los artículos 55 y 57 fracción IV del citado Reglamento, prevé que la licencia de construcción especial es el documento que expide la Delegación (hoy Alcaldía) antes de demoler o desmantelar una obra o instalación. -----

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató un predio con frente de 10 metros aproximadamente, sin ostentar letrero con datos de la manifestación de construcción, al interior el desplante de muros construidos a base de tabique rojo, el habilitado y armado de castillos y el cimbrado de castillos; así también se aprecian tabiques apilados en un costado del predio, así como, un cuerpo constructivo de aproximadamente 3 por 3 metros, construido a base de materiales provisionales como son muros de madera y cubierta de lámina de cartón, en los tapiates se identificaron sellos de clausura por parte de la Alcaldía Iztapalapa con números de folios 01691, 01688, 01689, 01692, 01690 con número de expediente DGJ/SUB/UV/OB1716/2021 de fecha 21 de junio de 2022. -----

En ese sentido, esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-603-2022, de fecha 4 de febrero de 2022, a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, informar si para el inmueble de mérito obra antecedente en materia de construcción; en respuesta, mediante oficio LPCSRODU/0834/2022, de fecha 25 de marzo de 2022, informó que en los archivos de esa Dirección únicamente se localizó Constancia de Alineamiento y Número Oficial con folio 361/2021 solicitada en el mes de noviembre de 2021 y actualmente se encuentra en trámite en dicha Subdirección. -----

En razón de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-8613-2022 de fecha 10 de octubre de 2022, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, informar el estado que guarda

Medellín 202, piso X, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
paot.mx T. 5265 0780 ext 13621



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2021-5434-SOT-1163
y acumulados PAOT-2021-5500-SOT-1175
y PAOT-2021-5720-SOT-1216**

el procedimiento DGJ/SVR/UV/OB/716/2021, así como, las causas que motivaron la clausura en el predio de mérito, en su caso, remitir copia simple de la Resolución Administrativa emitida al efecto. En respuesta, mediante oficio DGJ/SVR/OB/716/2021, de fecha 27 de noviembre de 2022, informó que emitió resolución administrativa en fecha 03 de noviembre de 2021, en la que se ordenó imponer el estado de clausura en virtud de que los trabajos de construcción se ejecutaron sin contar con la documentación idónea que acredite la legalidad de los trabajos de construcción descritos en la visita de verificación en términos del artículo 249 fracción VI y X del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

En conclusión, los trabajos de construcción (demolición y obra nueva) denunciados se ejecutaron sin contar con Licencia de Construcción Especial y/o Registro de Manifestación, por lo que contravienen el artículo 47, 55 y 57 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, por lo que la Alcaldía Iztapalapa determinó imponer el estado de clausura en el predio objeto de investigación. -----

Corresponde a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa mantener el estado de clausura en tanto los trabajos ejecutados en el predio objeto de investigación no acrediten el cumplimiento al Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

2. En materia ambiental (ruido).

El artículo 86 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, las edificaciones y obras que produzcan contaminación entre otros aspectos, por ruido, vibraciones, se sujetarán a ese Reglamento, a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables. -----

El artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, prevé que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes establecidos por las normas aplicables, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. -----

En este sentido, el artículo 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, dispone que se encuentren prohibidas las emisiones de ruido y emisión de partículas a la atmósfera, entre otras, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México, correspondientes. -----

Adicionalmente, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, para la Ciudad de México, prevé que los responsables de fuentes emisoras deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, que establece en el punto de referencia NFEC, de 06:00 a 20:00 horas de 63 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 60 dB (A).

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se
Medellín 202, piso X, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
paot.mx T. 5265 0780 ext 13621



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-5434-SOT-1163
y acumulados PAOT-2021-5500-SOT-1175
y PAOT-2021-5720-SOT-1216

constataron emisiones de ruido derivadas de las actividades de construcción en el sitio. -----

En conclusión, respecto a la materia investigada, derivado de los reconocimientos de hechos, realizados por personal adscrito no se constataron emisiones de ruido derivadas de trabajos de construcción en el sitio, toda vez que el predio contaba con sellos de clausura por parte de la Alcaldía Iztapalapa. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató un predio con frente de 10 metros aproximadamente, sin ostentar letrero con datos de la manifestación de construcción, al interior el desplante de muros construidos a base de tabique rojo, el habilitado y armado de castillos y el cimbrado de castillos; así también se aprecian tabiques apilados en un costado del predio, así como, un cuerpo constructivo de aproximadamente 3 por 3 metros, construido a base de materiales provisionales como son muros de madera y cubierta de lámina de cartón, en los tapiates se identificaron sellos de clausura por parte de la Alcaldía Iztapalapa con números de folios 01691, 01688, 01689, 01692, 01690 con número de expediente DGJ/SUB/UV/OB1716/2021 de fecha 21 de junio de 2022. -----
2. Los trabajos de construcción (demolición y obra nueva) se ejecutaron sin contar con Licencia de Construcción Especial y/o Registro de Manifestación, por lo que contravienen el artículo 47, 55 y 57 fracción IV del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----
3. La Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, inició procedimiento de verificación en materia de construcción con número de expediente DGJ/SVR/UV/OB/716/2021, en el que emitió Resolución Administrativa en fecha 03 de noviembre de 2021, en la cual determinó el estado de clausura en términos del artículo 249 fracción VI y X del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa mantener el estado de clausura en tanto los trabajos ejecutados en el predio objeto de investigación no acrediten el cumplimiento al Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

Medellín 202, piso X, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
paot.mx T. 5265 0780 ext 13621



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-5434-SOT-1163
y acumulados PAOT-2021-5500-SOT-1175
y PAOT-2021-5720-SOT-1216

5. Derivado de los reconocimientos de hechos, realizados por personal adscrito no se constataron emisiones de ruido derivadas de trabajos de construcción en el sitio, toda vez que el predio contaba con sellos de clausura por parte de la Alcaldía Iztapalapa. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, para los efectos precisados en el párrafo que antecede. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/EBP/GBM

Medellín 202, piso X, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
paot.mx T. 5265 0780 ext 13621